

entidad apelativa o la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración o solicitud de revisión, dentro del término correspondiente, según dispuesto en esta Ley, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.”

Sección 14. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 15. – Reglamentación.

El Administrador deberá adoptar las normas, directrices y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 16.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.

LexJuris de Puerto Rico

Hecho en Puerto Rico

Junio 7, 2022

Club de LexJuris de Puerto Rico

www.LexJuris.net

desde **\$35.00** por 6 meses para estudiante.

Recibe un Libro Electrónico en CDRom a escoger de temas seleccionados para búsquedas e investigaciones.

Ordenar por Internet en www.LexJurisStore.com o por tel. (787) 269-6435 / (787) 269-6475

LexJuris

de Puerto Rico

Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme

Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada.

Libro Publicado: Agosto de 2020

Folleto Suplementario

Revisado: Junio 7, 2022

LexJuris de Puerto Rico

PO BOX 3185

Bayamón, P.R. 00960

Tels. (787) 269-6475 / 6435

Fax. (787) 740-4151

Email: Ayuda@LexJuris.net

Website: www.LexJuris.com

Derechos Reservados

© 1996-Presente

LexJuris de Puerto Rico

Tabla de Contenido

Descripción	Pág.	Libro
1. Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley Núm. 38 de 2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. Ley Núm. 150 de 18 de noviembre de 2020	3	77

Nota: Véase Exposición de Motivos y texto completo de estas y otras leyes en www.LexJuris.com y/o www.LexJuris.net

Instrucciones

1. Imprima el folleto en ambos lados de papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto. Lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En el contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).

LexJuris de Puerto Rico
Hecho en Puerto Rico
Junio 7, 2022

Contenido

1. Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley Núm. 38 de 2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. Ley Núm. 150 de 18 de noviembre de 2020

Secciones 1 a la 12. [Enmienda a la Ley Núm. 73 de 2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico.]

Sección 13.- Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 3.19. - Procedimiento y Término para Solicitar Reconsideración en la Adjudicación de Subastas.

Los procedimientos de adjudicación de subastas serán informales; su reglamentación y términos serán establecidos por las agencias, pero siempre en estricto cumplimiento con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno de Puerto Rico y sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los licitadores bajo la política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico. La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia. En la alternativa, podrá presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales o la entidad apelativa que corresponda en ley o reglamento, dentro del término de veinte (20) días calendario, a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta. La agencia o la Junta Revisora deberá considerarla dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora resolviendo la moción. Si la agencia, la